CONTRATO N° 435 DEL 25 ABRIL DE 2022	
NÚMERO DE CONTRATO	N° 435 DEL 25 ABRIL DE 2022
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MELGAR / AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
IDENTIFICACIÓN	NIT 860.056.898-8
CONTRATISTA	GNE SOLUCIONES SAS NIT 900.072.847-4
REPRESENTANTE LEGAL	JIMENA BEDOYA PINTO
IDENTIFICACIÓN	31.577.024
DIRECCIÓN	DIRECCION: CRA 14 No. 99-33 PISO 9 BOGOTA EMAIL: juridicogne@biomax.co
TELÉFONO	601 3798000

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.337.046 de Villavicencio, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MELGAR,** electo para el periodo constitucional 2020 – 2023, posesionado mediante acta No. 01/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y por otra **GNE SOLUCIONES SAS NIT 900.072.847-4,** representada legalmente por **JIMENA BEDOYA PINTO** identificada con número de Cedula No. 31.577.024, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, quien ejerce la Secretaria Técnica del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres presento la necesidad de contratación del **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA 2022."** en virtud a lo dispuesto en ley 1523 de 2012 sustentada brevemente en lo siguiente según se expone en los Estudios Previos: a) De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 - "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se someten al régimen de derecho privado los contratos relacionados a continuación, siempre y cuando estén directamente relacionados con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública: 1. Contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los recursos del fondo Nacional de Gestión del Riesgo. 2. Los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del fondo en mención. 3. Aquellos contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo; b) Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece la subordinación de estos contratos a los principios de la función administrativa, a los principios de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades; d) Por otra parte, la norma establece la posibilidad de pactar cláusulas excepcionales en estos contratos. Las cuales están reguladas en la Ley 80 de 1993 en los artículos 14 a 18. Así, establece que los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal dispuesto para aquellos contratos estatales celebrados en el marco de la urgencia manifiesta, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; e) la ley 1523 de 2012, La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población; f) La Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres). Mediante esta Ley se ordena a los entes territoriales la creación de los fondos de Gestión del Riesgo con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, permitiendo establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad; g) En cumplimiento de lo anterior, el día 23 de julio de 2012 se expidió el Decreto Municipal No. 0100 por medio del cual se crea el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Melgar, dirigido por el Señor alcalde, a efectos de realizar las actividades de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente; h) Como consecuencia de la fuerte temporada invernal ocurrida en los días 20, 21, 22 de Abril del año 2022, se presentaron en el país una serie de eventos naturales, los cuales surgieron debido a las prolongadas y altas precipitaciones que a nivel general se presentaron paulatinamente y en forma inesperada, las cuales generaron una serie de eventualidades en todo el territorio nacional, a tal punto que aún existen sectores vulnerables persistiendo la situación de desastre declarada por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 052 del 14 de Marzo del 2022, el gobierno Municipal decreto la calamidad pública., debido a la fuerte ola invernal que golpea al país y a la cual el municipio de melgar no es ajeno a esta situación, momentos en los cuales se produjeron varios eventos de desastre en el municipio, que afectaron considerablemente las viviendas y sus respectivas moradores es decir más o menos 51 personas. A raíz de esta problemática se hace necesario iniciar una reacción inmediata de la administración municipal y suplir las necesidades de la comunidad afectada ya que al ser damnificados por los eventos anteriormente expuestos se debe iniciar el proceso de contratación para cumplir con los requisitos estimados por la entidad y atender la necesidad planteada en el proyecto; i) De acuerdo con las visitas, los informes presentados por la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal en virtud de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Melgar, por la emergencia producida por la ola invernal que esta afectando fuertemente al municipio y a las personas que se encuentran en zonas de riesgo; j) Que mediante consejo Municipal de Gestión del Riesgos de Desastres de fecha tal se sometió aprobación del presupuesto por valor de Noventa Millones de pesos ($90.000.000), los cuales se aprobaron cinco Millones de pesos ($ 5.000.000) para el suministro de combustible para los organismos de emergencia y socorro de nuestro Municipio de Melgar, las cuales fueron aprobadas por unanimidad según se evidencia en acta No. 03 De fecha 21 de abril del 2022. k) El procedimiento contractual, deberá dar aplicación al Código Civil y Código de Comercio, como normas de derecho privado, en los siguientes artículos:

Artículo 1500 del Código Civil. El contrato es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Artículo 845 del Código de Comercio: "La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario."

Artículo 850 del Código de Comercio, que define: "La propuesta verbal de un negocio entre presentes deberá ser aceptada o rechazada en el acto de oírse. La propuesta hecha por teléfono se asimilará, para los efectos de su aceptación o rechazo, a la propuesta verbal entre presentes."

Artículo 861. Promesa de celebrar contrato: "La promesa de celebrar un negocio producirá obligación de hacer. La celebración del contrato prometido se someterá a las reglas y formalidades del caso".

Artículo 864. Definición de contrato. "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.
Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."
Sin embargo, atendida la situación o durante la atención, se deberá constituir la prueba documental del evento que condujo a la escogencia de esta opción, la legalización del contrato escrito y demás construcción o reconstrucción documental de las etapas precontractual, contractual y pos contractual, en concordancia con lo establecido en el Código de Comercio - artículo 824. Formalidades para obligarse. "Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad". 2
Lo anterior con la finalidad de evitar el desbordamiento de las facultades legales y dar cumplimiento a los principios generales de la contratación estatal; l) Que el presente proceso cuenta con el respaldo presupuestal CDP: 2022000424 DE 22/04/2022 Rubro: 2.3.2.02.02.009 079 101 2020734490008 45 4503 207013 001; m) Que el Director del Departamento o Secretario que presenta la necesidad verifica la idoneidad y el cumplimiento de lo requerido para el presente tramite; n) Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA 2022".de acuerdo con los estudios previos, y la propuesta presentada que orientaran la etapa contractual. **Alcance:** Disponer del Suministro de (ACPM-DISEL, GASOLINA CORRIENTE) para los diferentes organismos de emergencia y socorro, así como para las demás entidades que apoyan el cumplimiento al plan de acción para la mitigación y atención de la ola invernal que atraviesa nuestro municipio en la vigencia 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. El contratista cancelará, si aplica, para la legalización del contrato el valor correspondiente a los impuestos, tasas y contribuciones y, descuentos de carácter municipal, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario del municipio:

• *ESTAMPILLA PRO-CULTURA: será del 1% para los contratos y sus adiciones que se encuentren de acuerdo con el siguiente rango: cuya cuantía sea igual o inferior a 2502 UVT antes de IVA y, será del 2 % cuya cuantía exceda los 2502 UVT antes de IVA si no se encuentran dentro de las exenciones señaladas en el artículo 266 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021. De conformidad numeral 2 del artículo 266 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021, se encuentran exentos los Contratos de prestación de servicios con personas naturales cuya cuantía no supere los 825 UVT.*

• *ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, será del 4% sobre una base gravable del 100% del valor del contrato y sus adiciones, sino se encuentran dentro de las exenciones señaladas en el artículo 272 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021. De conformidad numeral 2 del artículo 272 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021, se encuentran exentos los Contratos de prestación de servicios prestación de servicios con personas naturales cuya cuantía no supere los 825 UVT.*

• *CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL DEPORTE: será del 2.5% para los contratos y sus adiciones que no se encuentren dentro de las exenciones señaladas en el artículo 283 parágrafo 1º del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021. De conformidad parágrafo 1º del artículo 283 del Acuerdo Municipal Nº. 011 de 2021, se encuentran exentos los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio.
3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Constituir los amparos y demás garantías requeridas para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento.
6. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgar a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso.
7. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos.
10. Presentar al supervisor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002
11. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
12. Fomentar los valores y principios éticos de los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Melgar, a través de la interiorización y empoderamiento del Código de Integridad del Servidor Público de la Entidad.
13. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Archivo.
14. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el Municipio a:

- Tener mínimo 1 surtidor disponible para los vehículos relacionados en este estudio Previo (ACPM) y los que le sean indicados por el supervisor del contrato.
- Suministrar los insumos de acuerdo con las características técnicas requeridas.
- Exigir la firma en la factura emitida por la entidad de la persona que realiza cada abastecimiento de combustible grasas o aditivos.
- Suministrar combustibles micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos Técnicos requeridos.
- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- Cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001. 3
- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. Ellos deberán verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.
- Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente.
- Entregar mensualmente al supervisor del contrato; en medio magnético (archivo Excel) y en copia dura, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa y código del vehículo, código y nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos.
- El contratista debe garantizar el servicio con una disponibilidad horaria, de personal y de suministro de combustible las 24 horas del día, todos los días al año. Dando prioridad al suministro para los vehículos de la Alcaldía en caso de escasez de combustible en el mercado.
- Garantizar que cuando los productos objetos del contrato que se origine, sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Municipio según criterio técnico podrá solicitar el cambio de estos al contratista, quien lo deberá efectuar dentro los dos (2) días hábiles calendario siguientes al requerimiento.
- Mantener el valor de los precios manifestados en su propuesta económica durante el plazo de la ejecución del contrato.
- Suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de productos.
- El contratista deberá suministrar y/o realizar los servicios, actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en las del presente estudio.
- Vigilar el cumplimiento de tareas convenidas con terceros, para llevar a cabo la programación o requerimientos del supervisor, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto.
- Guardar la absoluta confidencialidad en los asuntos que conozca en desarrollo del objeto contractual y hacer la misma advertencia a sus subalternos.
- Garantizar en todo momento la ejecución inmediata y oportuna de las actividades, suministro y/o servicios solicitados objeto del presente proceso y acatar las sugerencias que para la ejecución del contrato le haga el Municipio de Melgar
- Presentar informes detallados, soportados según corresponda con planillas, medios digitales, fotográficos de todas las actividades realizadas.
- Realizar el cargue de la información pertinente en la plataforma del SECOP II.
- Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas
3. Ejercer la supervisión general del contrato.
4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.
5. Las demás obligaciones que se deriven del objeto y la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO– Es hasta por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS / MCTE ($ 5.000.000.00) IVA INCLUIDO.** La oferta es presentada a precios unitarios de manera que el valor final del contrato será determinado por lo realmente facturado o cancelado por la entidad sin que este supere el monto aquí establecido.

Los valores unitarios ofertados son los siguientes:

ITEM	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS SUMINISTROS	CANTIDAD	VALOR ACTUAL	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	ACPM	1	$ 9.170	$ -	$ 9.170
2	GASOLINA CORRIENTE GALON	1	$ 9.310		$ 9.310

PARÁGRAFO1.: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al Contratista así: el Municipio realizará el pago del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con los servicios ofertados, de acuerdo con el suministro previa expedición de constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL) de conformidad con lo reglado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la circular conjunta No. 0001 de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social de Hacienda y Crédito Público, certificación de prestación a satisfacción del servicio por parte del supervisor. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Lo anterior previa verificación de la prestación de los servicios, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción de los productos cumpliendo con los requisitos planteados y la presentación de todos los certificados de ley. El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para cada pago, sujeto a que se cuente con el respectivo PAC.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente Contrato será hasta la declaratoria de calamidad de fecha 14 de septiembre del 2022 o hasta agotar el suministro, contados a partir del cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución, previo perfeccionamiento. El requisito de legalización corresponde al registro presupuestal, ejecución, aprobación de la garantía única y disponibilidades presupuestales. No obstante, podrá prorrogarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.
PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista asociado a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.
CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por la Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, quien ejerce la Secretaria Técnica del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes ejercerán las funciones de acuerdo con la normativa vigente y el Manual Contratación del Municipio. 4
CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la disponibilidad presupuestal vigencia fiscal de 2022 y que para todos los efectos se relaciona a continuación: CDP N°: 2022000424 de 22/04/2022 RUBRO: 2.3.2.02.02.009 079 101 2020734490008 45 4503 207013 001 por valor de ($ 90.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Melgar.
CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: Que parta el caso en concreto, se tiene que, por la naturaleza, el objeto y el alcance del contrato este no es propenso a generar incumplimiento en su ejecución, la cual inclusive es por un corto tiempo y no implican un riego alto. Que revisada la contratación adelantada por la administración Municipal en relación con este objeto contractual se ha vierte que no se han presentado hechos de incumplimiento y dada la característica de urgencia de este tipo de contratación, no se considera necesaria la constitución de pólizas ya que demoraría el proceso de legalización del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA.- CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. La autorización que en este sentido del MUNICIPIO a EL CONTRATISTA, no lo exime, de ninguna de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato.
PARÁGRAFO 1: En caso de subcontratación EL CONTRATISTA será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre el MUNICIPIO y el subcontratista.
PARÁGRAFO 2. En todo caso lo correspondiente a la cesión se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio artículo 893 y ss.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSION: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL MUNICIPIO, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerla indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones que origino este contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACION: El contrato se liquidará en los eventos consagrados en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del plazo de ejecución. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el Municipio el cual será remitido al CONTRATISTA a la dirección reportada en el presente contrato. Allí se precisarán, entre otras, la ejecución del objeto contratado, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que debe cumplir con posterioridad a la liquidación. Una vez elaborada la liquidación se invitará al CONTRATISTA a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el CONTRATISTA no acude a la reunión, el Municipio le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato. Si no se logra con el CONTRATISTA un acuerdo en torno a la liquidación y éste no la suscribiera ni siquiera con salvedades, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte de los documentos del contrato, los estudios previos con sus soportes, el decreto 052 del 2022 que declara la calamidad pública, las actas de reunión Comité de Gestión del Riesgo de Desastres junto con sus soportes, el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, propuesta y los soportes del contratista.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCION: Este contrato se entiende **perfeccionado** con la firma de las partes. A) Para su **legalización**, el Municipio expedirá el respectivo registro presupuestal. B) Aprobación de las garantías. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación del Municipio, el original de la garantía de cumplimiento, adjuntando el recibo original del pago correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente contrato. Cuando la garantía de cumplimiento se constituya mediante póliza, el recibo de pago no será exigible conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. c) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos a la ley 1067 de 2012, cuando corresponda. d) Acta u orden de Inicio del contrato si se pactó en el presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento, a más tardar dentro del plazo previsto, del pago de estampillas municipales, impuestos, si proceden. Para el efecto deberá adjuntarse el recibo de pago de los mismos. Acreditados los anteriores requisitos, se podrá iniciar la ejecución del presente contrato. En el evento en que el CONTRATISTA no acredite el cumplimiento de los requisitos dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de incumplimiento del contrato, y, en consecuencia, el Municipio podrá darlo por terminado de manera unilateral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Melgar Tolima.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – REGIMEN CONTRACTUAL: Los contratos que se celebran por virtud de la ley 1523 de 2012, se regirán bajo régimen de derecho privado el Código Civil y el Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que

establece la subordinación de estos contratos a los principios de la función administrativa, a los principios de la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como al estatuto contractual vigente ley 80 de 1993 y decreto compilatorio 1082 de 2015 en lo referente a los principios generales de la contratación pública y las cláusulas excepciones en el caso que se incluyan.

Para cualquier efecto, dado en el Municipio de Melgar – Tolima a los 25 días del mes de abril de 2021

Por el Municipio;

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal

Por el Contratista;

GNE SOLUCIONES SAS NIT 900.072.847-4
JIMENA BEDOYA PINTO
Cedula de ciudadanía No. 31.577.024

5

Proyectó: Marysabel Ortiz Barragán/ Directora Departamento Administrativo de Contratación.